

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SONIA MARÍA AIRAS PEREIRA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONTEAREAS

PASEO MATUTINO, 2 ENTREPLANTA A

36860 - PONTEAREAS (PO)

Teléfono: 986640822

Fax: 986660060

Correo electrónico: ponteareas@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PROINVEST SANDIC, S.L.

con DNI/CIF: B65888885

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF36007000384333-360076566**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:

SONIA MARIA AIRAS PEREIRA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PONTEAREAS, PROVINCIA DE PONTEVEDRA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA.

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento dado en fecha trece de abril de dos mil veintitrés y expedido con firma electrónica el diecisiete de abril de dos mil veintitrés por doña María Pia Salgueiro Cervera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Número Uno de Ponteareas en relación con el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 156/2022, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA 34822 DE PONTEAREAS, CRU: 36007000384333, que ha causado el asiento 1195 del Diario 87, presentado a las trece horas veintinueve minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

La finca aparece descrita en su inscripción primera, al folio 220, del libro 312 del Ayuntamiento de PONTEAREAS, Tomo 1074 del Archivo, y en 7ª, al anverso del folio 33, libro 340 de Ponteareas, tomo 1132 del Archivo, resultando la siguiente descripción:

"URBANA. DEPARTAMENTO NUMERO CATORCE. Vivienda señalada con la letra A en la tercera planta alta del bloque A de un complejo urbanístico sito en el municipio de Ponteareas, Avenida Fernández de La Mora y calle Gabino Bugallal, con acceso desde la Avenida Fernández de La Mora. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados. Cuyos linderos son: frente, por donde tiene su entrada, pasillo, rellano de escaleras y vivienda letra B de su planta; derecha, Avenida Fernández de La Mora; izquierda, hueco de escaleras y de los ascensores y pasillo; fondo, vivienda letra E de su planta y rellano de escaleras."

Le corresponden como ANEJOS: Dos plazas de GARAJE y dos cuartos TRASTEROS identificados con su mismo número, sitios en la planta de sótano del conjunto urbanístico.

Tiene una cuota de participación del dos por ciento según resulta de nota al margen de 1ª, de fecha 18 de agosto de 2003.

Consta su fin de obra por nota al margen de la inscripción 1ª, de fecha 18 de agosto de 2003.

Finca matriz no coordinada gráficamente con el Catastro conforme al Art. 10.4 de la L.H.

Que dicha finca figura inscrita a favor de AMELIA RODRIGUEZ GARCIA, con N.I.F. 76893049R, titular con carácter privativo, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de adjudicación por liquidación de sociedad conyugal. Según testimonio de una sentencia en relación con el procedimiento número 123/2006 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE PONTEAREAS de PONTEAREAS, expedido el veintisiete de junio de dos mil seis por el Secretario del citado Juzgado, según la Inscripción 8ª, al tomo 1.132, libro 340, folio 33 de fecha 11 de enero de 2007.



Que dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

a) Afecta por el plazo de cinco años, a las liquidaciones que puedan girarse por los Impuestos de T.P. y A.J.D. tal y como consta por nota al margen de la inscripción 9ª, de fecha 23 de diciembre de dos mil diecinueve.

b) Por razón de su procedencia, la finca matriz se halla gravada con una servidumbre de paso permanente para personas y vehículos a favor de la finca con la que linda por el Sur en una franja de terreno de cuatro metros de anchura por su cabecera Nordeste, hasta la calle Gabino Bugallal. Según resulta de la Inscripción 1ª de la finca 22368 de Ponteareas, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco modificada por la inscripción 2ª, de fecha seis de marzo de dos mil.

c) La hipoteca objeto de la inscripción 6ª de fecha 22 de Diciembre de 2003, constituida en los siguientes términos: "CLAUSULAS.- PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO.- La Caja, concede a los citados hipotecantes un préstamo hipotecario por importe de **CIENTO SIETE MIL EUROS**. PRIMERA BIS. CUENTA ESPECIAL.- La parte prestataria confiesa haber recibido a su satisfacción el importe total del préstamo mediante abono en su cuenta especial. SEGUNDA. PLAZO Y AMORTIZACIONES.- La parte prestataria se obliga a devolver el capital prestado en el plazo de TREINTA AÑOS, a contar del día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, mediante TRESCIENTOS SESENTA ENTREGAS mensuales fijas, para el primer período de interés, de CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS cada una, comprensivas de amortización e intereses. Por lo tanto, este préstamo goza de un período de carencia que está comprendido entre la fecha de la escritura que ahora se despacha y la consignada en el párrafo anterior. El importe de las entregas se reajustará en cada uno de los períodos, para adaptarla a la variación de intereses experimentada. A cuyo efecto se tomará, en la fecha de variación, el plazo que falte por vencer, el saldo que corresponda después de facturados los recibos anteriores y el tipo de interés que resulte aplicable. La primera cuota se hará efectiva el día UNO DE ENERO DE DOS MIL CUATRO y la última el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TREINTA Y TRES. Para cada período, la cuota será la que resulte de aplicar la fórmula matemática que se indica a continuación, a cuyos efectos se tomará el plazo que falte por vencer, el saldo que corresponda después de pagados todos los recibos anteriores y el tipo de interés que resulte aplicable: $a = \frac{c}{-n \cdot 1 - (1+i)}$, siendo: a= cuota mensual/trimestral de intereses ms amortización; c= capital pendiente de vencimiento; i= tipo de interés mensual/trimestral, n= número de meses/trimestres pendiente de vencimiento. El préstamo podrá ser objeto de amortización parcial o total anticipada en cualquier momento cuando así convenga a la parte prestataria, siempre que se encuentre al corriente en todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el primer caso, la cuantía de las amortizaciones parciales no podrá ser inferior a CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS y dará lugar a un reajuste del importe de las cuotas, a fin de adaptarlas al saldo pendiente y al período que falte para el transcurso del plazo. TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.- a) El capital prestado pendiente de pago devengará diariamente, a partir de la fecha de su disposición intereses nominales variables, al alza o a la baja, durante toda la vida del préstamo, que se determinarán de acuerdo con las siguientes reglas y las contenidas en la cláusula TERCERA BIS de la escritura que ahora se despacha. Los intereses se liquidarán agrupados, desde el día uno de diciembre de dos mil tres, inclusive,

por periodos mensuales vencidos. Los intereses correspondientes a la porción de periodo corriente, es decir, los devengados desde la fecha de disposición, hasta la consignada en el párrafo segundo precedente, se liquidarán y satisfarán en dicha fecha, y los relativos al último periodo el día uno de diciembre de dos mil treinta y tres. b) Para determinar el tipo de interés aplicable, el plazo total del préstamo se subdividirá en periodos anuales, a contar del día uno de diciembre de dos mil tres. c) El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la formula: $I = (C \times R \times T) / 36.000$; siendo I = intereses, C = Capital del préstamo pendiente de amortizar, R = tipo de interés nominal anual, en tanto por cien y T = Periodo de tiempo, en días, transcurrido desde la anterior liquidación. Los cálculos se computarán sobre la base de meses de treinta días, trimestres de noventa días y año de trescientos sesenta días. d) Hasta el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, el tipo de interés nominal anual aplicable será del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL. TERCERA BIS. TIPO DE INTERES APLICABLE.- a) El tipo de interés nominal aplicable a cada periodo variará anualmente, a partir de la fecha indicada en el apartado d) de la cláusula anterior, en función del tipo "EURIBOR", conforme se define en el apartado siguiente de esta cláusula, incrementado en un margen o diferencial positivo de CERO CON OCHENTA Y CINCO PUNTOS. Dicho margen o diferencial permanecerá invariable durante toda la vida del préstamo. b) Para los efectos de este contrato, se entiende por "EURIBOR" -también conocido por "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO"-Índice de referencia oficial del Mercado Hipotecario-, la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contrato publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación ;EURIBOR-, confeccionada, comunicada y publicada mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado -B.O.E.-, conforme se define en la Circular 7/1.999, de 29 de Junio del Banco de España. Para cada periodo de interés se tomará el último publicado en el B.O.E. por el Banco de España, al día uno del mes anterior al inicio del periodo de interés de que se trate. c) Cuando por razones ajenas a las partes, resulte imposible determinar el tipo de interés conforme se determina en las reglas anteriores, se aplicará al periodo que corresponda el "Tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros" -también conocido como Indicador CECA, tipo activo- conforme se define en la Circular 5/1994 del Banco de España, incrementado en el margen o diferencial indicado en el apartado a) de la presente cláusula. Se tomará el último publicado en el B.O.E. el día uno del mes anterior al inicio del periodo de interés de que se trate. d) Dado que en el presente contrato se utilizan como referencia tipos oficiales, no es precisa la comunicación individualizada al prestatario de las variaciones experimentadas en el tipo de interés aplicable. e) No obstante la variación pactada, el tipo de interés nominal aplicable no podrá ser inferior al CUATRO POR CIENTO, ni superior al DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO. f) Se pacta expresamente que para determinar el tipo de interés, incluso a efectos judiciales, bastará aportar copia de la cotización que figure reflejada en El B.O.E. o publicación oficial que le sustituya. Si no resultase posible la determinación del tipo de interés con sujeción a las reglas anteriores, cualquiera de las partes podrá optar, en cualquier momento de la vigencia del préstamo, por la resolución del contrato, rigiendo en el intervalo el último tipo aplicado. La parte prestataria dispondrá, en el supuesto de resolución del plazo de un mes para reembolsar el saldo del capital del préstamo, más los intereses devengados hasta esa fecha, o del plazo de tres meses si la resolución procediese por determinación de la Caja. SEXTA. INTERESES DE DEMORA.- a) Sin perjuicio de las acciones que la Caja pueda ejercitar, las cantidades vencidas y

no pagadas devengarán intereses de demora al tipo nominal anual del DIECIOCHO POR CIENTO. b) El mismo interés de demora devengará el principal pendiente de vencimiento en caso de reclamación judicial, hasta la cancelación total de préstamo. c) La liquidación y pago de intereses de demora se ajustará a las reglas establecidas para los intereses ordinarios en la citada cláusula TERCERA. SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- Además de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula PRIMERA BIS, la Caja sin necesidad de requerimiento previo, podrá dar por vencido el préstamo y exigir judicialmente la totalidad de la deuda, tanto de las cantidades vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, demoras, gastos y costas, en los casos siguientes: a) Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses o cuotas de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en el artículo 693 de la Ley 1/2000. j) Si el capital del préstamo se destinase a otros fines distintos de aquéllos para los que se concedió o cuando los mismos no se cumplan totalmente. SEPTIMA. PAGOS.- Todos los pagos de capital e intereses se harán en el domicilio de la Caja o en cualquiera de sus sucursales, y en moneda de curso legal. OCTAVA. HIPOTECA.- Además de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de la parte prestataria para el cumplimiento de este contrato, en garantía de la devolución del capital prestado, de un TREINTA Y UNO CON CINCUENTA POR CIENTO del principal para intereses de TRES AÑOS, hasta un máximo del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO anual, así como del QUINCE POR CIENTO del mismo principal para intereses de demora en las condiciones pactadas, de un VEINTE POR CIENTO que se fija para gastos y costas y de un CINCO POR CIENTO del mismo principal, para gastos efectuados por la Caja por cuenta de la parte prestataria por anticipos y pagos a cuenta por primas de seguro de la finca hipotecada, Rudesindo Estévez Vázquez y Amelia Rodríguez García, constituyen hipoteca voluntaria, a favor de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra, que representada por su citado representante, acepta, sobre la finca de este número y extendiéndose por pacto expreso, a cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria en todos sus apartados. Se entenderán incluidos en el porcentaje de responsabilidad fijado para gastos y costas, los anticipos que efectuados por la Caja por cuenta de la parte prestataria o hipotecante, vengán exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, así como aquéllos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga transcendencia en relación con la hipoteca. NOVENA. OBLIGACIONES.- La parte deudora queda obligada a: a) Invertir el importe total del préstamo a la finalidad para la que se concede. DECIMA. ACCIONES JUDICIALES.- En el supuesto de concurrir cualquiera de las causas de resolución anticipada establecidas en la cláusula SEXTA BIS, la Caja podrá exigir cuanto se le adeude, tanto las cantidades vencidas como pendientes de vencer, por cualquiera de los procedimientos legales aplicables. A efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, ambas partes pactan expresamente que, en caso de ejercitar la acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o la especial sobre bienes hipotecados, la cantidad líquida y exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida en este título y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público; sin que ello signifique la alteración de la naturaleza de préstamo de la presente operación, ni la de preferencia de cobro que supone. A los efectos procesales pertinentes, las partes establecen las determinaciones siguientes: a. Se fija como tipo para la subasta que se celebre, caso de ejecución, la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS. b. La parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio para la práctica de

notificaciones y requerimientos, el domicilio que como tal consta en la comparecencia de la escritura que ahora se despacha, esto es, Barrio de Canedo, número treinta y uno, Puenteareas, debiendo comunicarse fehacientemente a la Caja cualquier cambio que se produzca, en los términos previstos en el artículo 683 de la Ley 1/2000. c. La Entidad acreedora representará a la parte deudora, en su día, para el caso de venta de la finca. d. La Caja podrá pedir que se le confiera la administración y posesión interina de la finca o bienes hipotecados, en los términos previstos en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. Ello sin perjuicio de continuar el procedimiento que se hubiera iniciado en su caso. e. En cualquier caso, para los supuestos en que la legislación vigente no lo prohíba y el tipo de procedimiento a entablar no exija otra cosa, las partes contratantes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Vigo. VENTA EXTRAJUDICIAL. Para el caso de la falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, se pacta expresamente por las partes que, sin perjuicio de las acciones de todo tipo, incluso judiciales, que corresponda a la acreedora para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, la Caja puede proceder, además, a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas, a tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y normas concordantes. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A los efectos de fijar el tipo de subasta, el domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que haya de otorgar la escritura de venta de la finca en representación de la parte hipotecante, las partes se remiten expresamente a lo pactado en la cláusula DECIMA de la escritura que ahora se despacha. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen por dicha venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notarios, Letrados y Procuradores intervinientes. UNDECIMA. CESIÓN DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.- La Caja, cuando lo estime conveniente, podrá ceder su crédito hipotecario, en todo o en parte, con sus accesorios, sin necesidad de dar conocimiento a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DUODECIMA. SUBROGACION POR UN TERCERO.- Para el supuesto de transmisión a un tercero de la finca hipotecada, con subrogación expresa y formal del adquirente en la responsabilidad personal y real derivadas del préstamo hipotecario, se pacta que si la subrogación es aceptada por la Caja, prestando su conformidad de forma expresa o tácita, la responsabilidad personal contraída por el adquirente, surtir plenos efectos desde la fecha del otorgamiento de la escritura de transmisión. La Caja, en su caso, podrá expedir comunicación por escrito al solicitante, como justificante de la aceptación de la subrogación. En su virtud inscribo a favor de -----, su derecho de hipoteca en los términos expresados, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización. Resulta de una escritura otorgada el diez de noviembre de dos mil tres, ante el Notario de Puenteareas, don José Manuel Gómez Varela, número dos mil setecientos sesenta y dos de su protocolo, copia de la cual se presentó a las quince horas seis minutos del día diez de noviembre de dos mil tres, asiento 967 del Diario 53. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Puenteareas, a veintidos de diciembre de dos mil tres. "

La titularidad de la hipoteca de la inscripción 6ª ha sido transmitida a la entidad PROSIL ACQUISITION, S.L. según resulta de la inscripción 9ª de fecha 23 de Diciembre de 2.019, practicada en virtud de la escritura de cesión de Crédito Hipotecario, otorgada en Madrid, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, ante el Notario don Antonio Morenés Giles, número 3411 de su protocolo.

SE HA HECHO CONSTAR POR SU NOTA AL MARGEN LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de la entidad PROSIL ACQUISITION, S.L., se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que se han hecho constar según traslado literal del asiento.

TERCERO: Que seguidamente a esta certificación el Registrador NO PRACTICA, la comunicación prevenida en el artículo 689.2. LEC por no existir titulares de cargas o derechos posteriores.

CUARTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de AMELIA RODRIGUEZ GARCIA, con N.I.F. 76893049R, titular con carácter privativo, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de adjudicación por liquidación de sociedad conyugal. Según testimonio de una sentencia en relación con el procedimiento número 123/2006 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE PONTEAREAS de PONTEAREAS, expedido el veintisiete de junio de dos mil seis por el Secretario del citado Juzgado, según la Inscripción 8ª, al tomo 1.132, libro 340, folio 33 de fecha 11 de enero de 2007; una de los ejecutados contra los que se sigue el procedimiento.

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

3º.- Que resulta del Registro como domicilio del deudor, el de: Barrio de Canedo, número treinta y uno, Ponteareas.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo fuera de horas de oficina en Ponteareas.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las



personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SONIA MARÍA AIRAS PEREIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUENTEAREAS (PONTEAREAS) a día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 236007272BDBF762

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).